Expediente: **6786/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ LESCANO ROSA PATRICIA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **10/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LESCANO ROSA PATRICIA, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20299976204 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6786/25

H108013017953

Expte.: 6786/25

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ LESCANO ROSA PATRICIA s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 09 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ LESCANO ROSA PATRICIA s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27/06/2025 se apersona el letrado Patricio Arguello, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán –DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Lescano Rosa Patricia, tendiente al cobro de la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 07/100 ($2.253.748,07), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Cargo Tributario denominado "Boletas de Deuda" BPP/401/2025, BPP/402/2025 y BPP/403/2025, referido al Impuesto inmobiliario, Padrón 19715, expedidas por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el art. 172 del Código Tributario Provincial.

Dispuesta la Intimación de pago y citación de remate, la parte demandada no se apersona. Posteriormente en presentación de fecha 01/12/2025 la actora comunica que la accionada canceló la totalidad de la deuda reclamada en el presente juicio. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Dispuesto el traslado del Informe a la demandada, la misma no contesta.

En fecha 29/12/2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

De las constancias de autos se desprende que la actora inicia la presente acción y posteriormente se comunica que la demandada canceló la totalidad de la deuda reclamada.

Así del Informe de Verificación de Pagos N.° I202510496, se corrobora que respecto de la Boleta de Deuda BPP/401/2025 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES, padrón 19715, periodos 1 a 6/2024; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/06/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 500823 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BPP/402/2025 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES, padrón 19715, periodo 1/2024; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/06/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1667 N° 500824 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BPP/403/2025 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO -, padrón 19715, periodos 4 a 5/2025; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fechas 24/06/2025 y 25/06/2025, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 4 a 5/2025; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

Atento a lo expuesto corresponde tener presente que se encuentra cancelada la obligación contenida en los Títulos Ejecutivos N.° BPP/401/2025, BPP/402/2025 y BPP/403/2025.

Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada abona la deuda reclamada con posterioridad al inicio de la presente demanda, lo que generó que la actora ponga en movimiento todo el aparato jurisdiccional para obtener el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art.61 CPCCT.

Que resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio. A tales fines se toma como base regulatoria la suma reclamada en autos de $2.253.748,07, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada. Teniendo en cuenta que aplicando los cálculos antes referidos resultan inferiores al valor de una consulta escrita de abogado, por lo que se fijan en el valor de la misma incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Ahora bien, atento a la Regularización de Deudas efectuada por la accionada en los terminos de la Ley 8873, corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021 modificado por Decreto N° 762/3(MEyP)-2025.- .

En efecto, el artículo en cuestión establece “Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 50% (cincuenta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas”.

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor de la letrada interviniente conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 50%.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecucion Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)"

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de la obligación contenida en los Títulos Ejecutivos N° BPP/401/2025, BPP/402/2025 y BPP/403/2025, por lo considerado.-

II.- COSTAS a la ejecutada. 61 CPCCT.-

III.- REGULAR HONORARIOS al letrado Patricio Arguello, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Trescientos Diez Mil ($310.000).-**

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 09/02/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.